

ITE-CG 55/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Especial de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 265/2022, declaró integrada la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **3.** El diez de enero del año dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2022, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), determinando sería de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales están vigentes desde el primero de febrero de 2022.
- **4.** En sesión Pública Especial, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, respecto de la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local.
- **5.** En sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 05/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, respecto de la solicitud de registro de Fuerza por México Tlaxcala, como partido político local.
- **6**. En Sesión Pública Especial de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 19/2022 por el que se admiten los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas: Movimiento Social Demócrata Tlaxcala, Espacio Democrático de Tlaxcala, Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala, Movimiento Alternativo Social, Democracia Participativa por Tlaxcala, Movimiento Laborista Tlaxcala A.C., Renovemos Tlaxcala A.C., Socialistas de Tlaxcala, Organización Socialdemócrata de Tlaxcala, y Fuerza Social Demócrata, las cuales pretenden constituirse en partido político local, y que de ser el caso, presentaran su solicitud de registro en el mes de enero de dos mil veintitrés.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 20/2022 por el que se admiten los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas: Partido Progresista Popular, Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C, Unificación y Evolución Sociedad Independiente "Si", las cuales pretenden constituirse en partido político local y que de ser el caso, presentaran su solicitud de registro en el mes de enero de dos mil veintitrés.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, asimismo fue aprobado el Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres".
- **9.** En Sesión Publica Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 41/2022, aprobó los ajustes al Protocolo para el proceso de consulta.
- **10.** Mediante oficio número ITE-PG-0363/2022, de fecha treinta de julio de dos mil veintidós, la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, otrora Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el informe relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós.
- **11.** El ocho de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante, oficio con la siguiente nomenclatura INE-JLTX-VE/0468/2022, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, en el cual informó a este Organismo Público Local Electoral, que el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, es de 992,754 ciudadanas y ciudadanos inscritos.
- **12.** En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada el quince de septiembre de dos mil veintidós, fue elaborado el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para este Instituto, a fin de que el mismo sea puesto a consideración y en su caso aprobación del Consejo General, en los términos de Ley.
- **13.** En reunión de trabajo con las representaciones de partidos políticos acreditados y registrados ante esta autoridad electoral local, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dieron a conocer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, con la

_

¹ En adelante Protocolo para el proceso de consulta.

finalidad de explicar la forma de su construcción, respecto al financiamiento público de los institutos políticos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

III. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Para el análisis en cuestión, de conformidad con el artículo 51, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para aprobar el proyecto de presupuesto anual de este Instituto.

II. Organismo Público. Los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y que se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El artículo 276 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que las unidades presupuestales -como lo son los organismos autónomos²-, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto a efecto de que se integren al documento que se presentará al Congreso para su análisis y aprobación, debiendo ser enviado a más tardar el día treinta de septiembre de cada ejercicio. En concordancia con lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala ³ en su artículo 28, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, elaborará su proyecto de presupuesto de egresos, debiendo contemplar los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, además del financiamiento público para los partidos políticos, y consecuentemente lo remitirá al Poder Ejecutivo, para que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, asimismo estipula la remisión de una copia al Congreso del Estado.

-

² De conformidad con el Titulo VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo I, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un órgano autónomo.

³ En adelante LIPEET.

De manera que, para el cumplimiento de lo anterior, tal y como lo mandata el artículo 71, fracción III de la LIPEET, una vez que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, ha elaborado el anteproyecto de presupuesto general para este Organismo Público Local Electoral, lo concerniente en términos del numeral 51 fracción XVIII de la LIPEET, es ser sometido a consideración y en su caso aprobación del Consejo General, con el designio de proceder en términos del artículo 276 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Tal y como es referido en el antecedente 12, la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de este Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, considerando lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la LIPEET y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, por lo que, en ese tenor, el proyecto de presupuesto de egresos, expuesto mediante el presente Acuerdo, considera los siguientes rubros:

PRIMERO. Financiamiento público estatal a los partidos políticos con registro y acreditación vigente.

Los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 párrafo vigésimo primero de la Constitución Local, señalan que se debe garantizar entre otras cosas, en forma equitativa, el financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y en su caso las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Asimismo, los artículos 95 Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 segundo párrafo de la LIPEET, disponen que, el proyecto de presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe contemplar entre otros elementos, el financiamiento público estatal para los partidos políticos⁴.

Ahora bien, el artículo 82 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su segundo párrafo, estipula que el financiamiento público estatal, será efectuado por este Organismo Público Electoral Local, a través de la unidad asignada para ello, por lo que, se procede en los siguientes términos:

A) Actividades ordinarias permanentes:

El artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que los institutos políticos, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, por lo que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, este Instituto deberá determinar anualmente el monto total a distribuir, de conformidad con lo mandatado en el artículo 95, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política del Estado:

"El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente

⁴ Se entenderá de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, al financiamiento público estatal como aquel que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, a través del presupuesto general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de contribuir al desarrollo y la promoción de sus actividades políticas en el Estado.

en la entidad. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta, por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior"

Es importante referir que, a fin de realizar las operaciones tendientes a obtener el financiamiento público estatal, es necesario tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización⁵ (UMA) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, el cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto al financiamiento público estatal de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de conformidad con los artículos 95, apartado A, inciso a) de la Constitución Local y el 87 apartado A. de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, se explica a continuación:

Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral es de 992,754 cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), da como resultado la cantidad de \$62,089,814.00 (sesenta y dos millones ochenta y nueve mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.); como se señala en el ANEXO UNO del presente Acuerdo.

B) Actividades específicas:

El artículo 87, Apartado C. de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, refiere que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

Ahora bien, el artículo 95, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política del Estado, estipula lo siguiente:

"c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior;"

Ahora bien, el cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto al financiamiento público estatal de los partidos políticos con registro

⁵ En observancia de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, con la que se implementó la creación de la Unidad de Medida y Actualización, expresada en moneda nacional, se sustituyó al salario mínimo como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, en términos de lo previsto en el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades específicas, de conformidad con los artículos 95, apartado A, inciso c) de la Constitución Local y el 87 Apartado C. de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, se explica a continuación:

El tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias que asciende a la cantidad de \$1,862,695.00 (un millón ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); como se señala en el ANEXO DOS del presente Acuerdo.

La suma de las cantidades de actividades ordinarias permanentes y específicas da un total de prerrogativas a otorgar a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el Ejercicio Fiscal 2023, de \$ 63,952,509.00 (sesenta y tres millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Dichos resultados se distribuirán de conformidad con los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local, respectivamente; así mismo, de conformidad con el artículo 87 apartados A fracción III y C fracción III de la Ley de Partidos Políticos del Estado, serán entregadas a cada partido en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal anual identificado como ANEXO TRES.

Asimismo, es necesario referir que el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala lo que a la letra dice:

"Artículo 88. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la presente Ley.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año de que se trate, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

En este sentido, derivado de que el Partido Político Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas Tlaxcala no tienen representación actualmente en el Congreso del Estado de Tlaxcala, entonces es aplicable el segundo supuesto del artículo 88 antes referido, el cual señala que, los partidos que habiendo conservado su registro y que no cuenten con representación en el Congreso del Estado de Tlaxcala, se les otorgará el financiamiento público que corresponde a los partidos con nuevo registro, conforme a las bases citadas en el multicitado artículo.

Es importante destacar, que respecto al financiamiento que recibirán el Partido Fuerza por México Tlaxcala, se calculó conforme a los porcentajes de votación que obtuvieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, lo anterior en observancia del numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que refiere a la letra lo siguiente:

"18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior."

Los anexos UNO y DOS, corresponden a la forma de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que recibirán los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, en el ejercicio fiscal 2023 anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, actividades ordinarias, extraordinarias y de preparación e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A) Actividades ordinarias:

El artículo 95, párrafo primero de la Constitución Local señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe disponer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera. En este sentido, el Organismo Público Local Electoral debe cumplir principalmente con las funciones establecidas en los artículos 41 base V apartado C y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que si bien es cierto, es año no electoral, el Instituto realiza actividades tales como el desarrollo y ejecución de los programas de educación cívica que corresponda, así como todas las que determine la Ley Electoral Local, y las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, además de las obligaciones como ente público: como lo es la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, las nuevas disposiciones en materia de archivos, la atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana, en observancia a las leyes aplicables respectivas.

Derivado de lo anterior, el artículo 51 de la LIPEET, establece de forma específica, aquellas atribuciones conferidas al Consejo General del Instituto, entre las que destacan, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos, así como cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, las cuales, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Una vez dejado claro lo anterior, para el cumplimiento de dichas atribuciones, es necesario que el Instituto, cuente con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de las mismas, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la LIPEET, así como el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, que entre otras cosas establecen que los ingresos que perciba el Instituto del presupuesto anual, será destinado para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, en el mismo sentido, el presente proyecto de presupuesto, contempla programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las mismas, así como para el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos. Esta autoridad, considera de gran relevancia citar lo establecido en la LIPEET:

"Artículo 29. El presupuesto de egresos del Instituto para el año fiscal correspondiente no podrá disminuirse y para su aprobación se deberá atender lo siguiente: (...)

c) En año no electoral el presupuesto de egresos del instituto, no podrá ser menor al asignado en el año inmediato anterior no electoral."

En relación a lo señalado en líneas anteriores, dentro de las competencias con la que cuenta esta autoridad administrativa en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se encuentran las siguientes: registrar a los partidos políticos locales, acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante la autoridad electoral nacional, permitir el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso de los candidatos, así como colaborar con el Instituto Nacional Electoral.

Es preciso comentar, que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Partidos Políticos local, establece que en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse deberán presentar la solicitud de registro de partido político local ante este Instituto, y tomando en cuenta que, en el presente año se aceptaron las manifestaciones de catorce organizaciones ciudadanas, es que se debe considerar el personal suficiente para realizar la verificación de requisitos de las posibles solicitudes de registro que se presenten, así como los recursos necesarios para el acompañamiento, vigilancia y seguimiento de las actividades, las publicaciones oficiales que se deban realizar, entre otras.

En ese orden de ideas, se contratará personal eventual para las actividades que se enlistan, a realizar en el siguiente ejercicio fiscal, tales como: actividades de archivo, segunda semana estatal de educación cívica, taller de libro blanco, dictamen estructural del edificio del Instituto, desarrollo de sistemas informáticos (registro de candidaturas, cómputos electorales y recepción de paquetes electorales), fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, entre otras.

En la misma tesitura, a fin de que esta autoridad pueda realizar sus atribuciones y ejercer sus funciones correctamente, es importante que cuente con órganos directivos, ejecutivos, áreas técnicas, así como con la estructura técnica y operativa del Instituto, esto de conformidad con los artículos 34 fracción I, 35, 37, 51 fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En relación a los derechos laborales, referir que se realiza un ajuste salarial a las y los funcionarios, servidoras y servidores públicos, así como al personal del Instituto Tlaxcalteca

de Elecciones, respecto del 3% del que actualmente perciben, lo anterior dado a que, la información del Banco de México señala que la inflación en el país en lo que va del año, oscila entre el 8 y 9%;por ello, el ajuste que se aprueba es en concordancia con la realidad socioeconómica del país, pero sobre todo a los principios de austeridad y racionalidad.

Además, y respecto a los mandos medios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo son los titulares de las Direcciones, Áreas Técnicas y Coordinaciones⁶, se considera un aumento salarial del 3% de lo que actualmente perciben, esto pues se considera pertinente derivado de sus actividades ordinarias como extraordinarias del siguiente ejercicio fiscal.

Es importante manifestar que, en el presupuesto para las actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, también se considera lo respectivo a los laudos y juicios laborales que actualmente tiene en contra este Instituto, así como diversos pagos que se deriven de la terminación de la relación laboral del personal con el Instituto; en consecuencia, el presupuestar estos conceptos reviste de importancia dado que este Instituto, necesita prever la liquidación de los mismos, así como evitar nuevos juicios laborales que generen complicaciones presupuestales posteriores.

De lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis: SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRASFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGREN; y, AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO; además el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está obligado a cumplir con las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, en términos de lo señalado por los artículos 17 párrafo segundo y séptimo, y 107 fracción XVI de la Ley Fundamental; entonces, resulta necesario e indispensable solicitar en el proyecto de presupuesto la partida de indemnizaciones, con la finalidad de cumplir con las obligaciones laborales que actualmente tiene este Instituto y no contravenir la legislación aplicable en la materia.

Además, mediante el Acuerdo ITE-CG 23/2020, este Consejo General, ordenó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, elaborar y aprobar lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables en concordancia con el sistema de semáforo epidemiológico emitido por las autoridades de salud. Por lo anterior, dicho órgano ejecutivo aprobó los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo aludido, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto, los cuales implican compra y contratación de diversos instrumentos e insumos para garantizar la salud de las servidoras y servidores públicos que laboran en la institución, así como a la ciudadanía en general que acuda a las instalaciones del mismo, circunstancia que se considera en el presupuesto que se aprueba. Ello, porque si bien los índices de contagio y mortalidad han disminuido, lo cierto es que, en el Estado de Tlaxcala, no ha existido pronunciamiento alguno en el que se elimine el uso de cubrebocas en espacios cerrados o la declaratoria de conclusión de dicha pandemia.

_

⁶ Archivo, vinculación y de género y no discriminación.

Ahora bien, este Consejo General también está obligado a garantizar la salud de los servidores y servidoras públicas que laboran en este Instituto, de conformidad con la legislación aplicable que salvaguarda y establece la obligatoriedad de observancia de todos aquellos derechos laborales, por ello que este Instituto, ha realizado diversas gestiones con el designio de poder proporcionar el derecho humano de seguridad social al personal de este Instituto; en esa tesitura, se presupuesta únicamente el faltante del monto total, que implicaría dotar la prestación en mención, lo anterior, puesto que a la fecha se posee una cantidad etiquetada derivado de las gestiones que se han realizado desde el año 2019.

B) Actividades Extraordinarias:

El pasado diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, dejando consecuentemente sin efectos el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres, y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, en un primer momento, en un plazo de ciento veinte días naturales, concluyera las medidas preparatorias con el objetivo de que se verificará y determinará la realización del proceso de consulta, para que una vez que se contará con los elementos necesarios, se efectuaran las consultas correspondientes.

Consecuentemente el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de los acuerdos ITE-CG 31/2022 e ITE-CG 41/2022, aprobó el *Protocolo para el proceso de consulta*, el cual aborda la metodología y/o diseño bajo el que se ciñe el proceso de consulta que se lleva a cabo en las comunidades que eligen a su titular de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, y a las indígenas del Estado, asimismo en el Apartado L del Protocolo para el proceso de consulta, está diseñado el calendario que contempla el desarrollo de las fases: operativa de acuerdos, informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución, describiendo cada una de las actividades que deberán ejecutarse y la temporalidad que conllevan.

Debe mencionarse que desde el mes de enero del dos mil veintidós, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ha efectuado un cúmulo de acciones y de gestiones, para la realización del proceso de consulta, en cumplimiento al mandato jurisdiccional ya referido, sin embargo en observancia de los parámetros y/o principios bajo los que debe desarrollarse dicho proceso de consulta son: previa, libre, informada, culturalmente adecuada y otros, contenidos en la normatividad internacional, así como de lo señalado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, fue previsto que el proceso de consulta se desahogará del mes de enero de dos mil veintidós al mes de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con el siguiente calendario general:

Fases	Periodo
Fase de acuerdos previos	Enero- abril de 2022
Fase operativa de acuerdos	Mayo-octubre 2022
Fase informativa	Noviembre–diciembre 2022
Fase deliberativa	Enero–febrero 2023
Fase consultiva	Marzo-abril 2023
Fase de ejecución	Mayo 2023

En ese tenor, las actividades que como mínimo deberá realizar este Instituto, son las siguientes:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN					
	FASE DELIBERATIVA					
Elaboración y remisión de los proyectos de documentos de capacitación	ciudadanía que participará en la organización de la consulta como: guía de actuación para la participación en la organización de la fase consultiva u otros y su remisión a las y las integrantes de la Comisión Temporal de Consulta (CTC) para su revisión. Fabricación, impresión y creación de los documentos de capacitación para su distribución y difusión en las comunidades.					
Producción de los documentos de capacitación						
Capacitación a las personas que integrarán las mesas receptoras de la consulta	Se capacitará a las personas que sean designadas para integrar la mesa receptora de consulta, con la intención de informar y señalar su actuación en la jornada de la consulta.					
Diseño y remisión de los proyectos de documentación para la consulta Elaboración del diseño de la documentación que se utilizará para (modelo de papeleta, modelo de acta de instalación y clausu de consulta, modelo de acta de escrutinio y cómputo de la cor cartel de identificación de resultados y otros) y su remisió integrantes de la CTC para su revisión.						
Producción de la documentación para la consulta	Fabricación, impresión y creación de los documentos que serán utilizados en la jornada de la consulta.					
	FASE CONSULTIVA					
Integración de los paquetes con la documentación y materiales para la jornada de la consulta.	Se integrarán los paquetes con los documentos y materiales que se utilizarán en la jornada de la consulta.					
Entrega de los paquetes con la documentación y materiales para la jornada de la consulta.	Se entregarán los paquetes con la documentación y materiales al personal designado para integrar la mesa receptora en la jornada de consulta, para su debido uso e instalación.					
Jornada de la consulta	La jornada de la consulta se efectuará en los siguientes momentos: a) Instalación de la mesa receptora de la consulta; b) Inicio de la recepción de la opinión de la ciudadanía; c) Cierre de la recepción de la opinión de la ciudadanía; d) Escrutinio y cómputo; e) Publicación de los resultados; f) Integración de los paquetes; y g) Remisión de los paquetes a la sede del ITE.					

FASE DE EJECUCIÓN				
Tiempo estimado: Del 02 al 25 de mayo de 2023				
Procesamiento de resultados	Elaboración de un informe que describa de forma pormenorizada los resultados obtenidos en la consulta, la participación ciudadana, las fases desarrolladas, la metodología efectuada y demás información relevante, así como la procedencia o improcedencia de las solicitudes que realicen las comunidades este último a través de los dictámenes correspondientes.			
Difusión del reglamento A través de la página web institucional, en las redes sociales oficiale ITE y demás medios de comunicación masiva que se determinen, difula aprobación del Reglamento.				
Notificación vía oficio a comunidades del reglamento aprobado Consejo General, así como del informe elaborado y de ser el caso dictámenes correspondientes. comunidades Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma notificación del oficio respectivo.				
Notificación al TET	Notificación vía oficio al TET del reglamento aprobado por el Consejo General, así como del informe elaborado y, de ser el caso, de los dictámenes correspondientes que se anexen. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio respectivo y anexos.			

Fuente: Elaboración propia, retomando las actividades señaladas en el Apartado L del Protocolo para el proceso de consulta.

Es conveniente además referir que mediante Acuerdo ITE-CG 34/2022, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Protocolo de seguridad sanitaria para el proceso de consulta, en aras de salvaguardar la salud de toda la ciudadanía tlaxcalteca, así como del personal que labora en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, durante todas y cada una de las funciones y actividades que sean efectuadas en el proceso de consulta, por ende se considera en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, la compra y contratación de diversos instrumentos e insumos con el designio de garantizar la salud.

Es indispensable hacer mención que la responsabilidad de este Instituto de acatar la Sentencia en mención, obligó al mismo a realizar readecuaciones presupuestales del presente ejercicio fiscal, con el fin de atender las actividades de la consulta que se realizan este año, con el fin de no recurrir a una solicitud de ampliación, pues no se tenía proyectado por la fecha de emisión de la misma.

Por ende, dentro del presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil 2023, deben considerarse los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, para el desahogo de las fases deliberativa, consultiva y de ejecución del proceso de consulta. Aunado a lo anterior, resulta imprescindible, la contratación de personal eventual, que coadyuve en el deshago de las fases y actividades que conllevan el proceso de consulta mandatado por una instancia jurisdiccional.

No pasa desapercibido por esta autoridad, señalar que, de conformidad con el principio de libre determinación de las comunidades, así como de lo expresado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el proceso de consulta puede ser sujeto de particularidades en aquellas comunidades que soliciten un procedimiento diverso al propuesto por el Instituto Tlaxcalteca

de Elecciones, como en el supuesto de las comunidades de San Felipe Cuauhtenco, perteneciente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi y Santa Justina Ecatepec, perteneciente al municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

C) Preparación e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Es notorio que para la sociedad el próximo año no se considera electoral, pero este Instituto debe realizar diversas acciones para la preparación e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como lo ordenan los artículos 109 fracciones II y III, 110, 111, 112, 113 y 114 de la LIPEET, que refieren a la letra lo siguiente:

"Artículo 109. Los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo en los periodos y fechas siguientes:

II. De diputados locales, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; y

III. De integrantes de los ayuntamientos y de presidentes de comunidad, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

Artículo 110. Las elecciones ordinarias serán convocadas por el Consejo General durante los tres meses anteriores al inicio del proceso electoral respectivo. La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundida en los medios de comunicación masiva de mayor circulación que determine el Consejo General.

Artículo 111. Proceso electoral es el conjunto de actos que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos y las presidencias de comunidad.

Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

Artículo 113. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y

III. Resultados y declaraciones de validez.

Artículo 114. La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la sesión solemne a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, y concluye al iniciarse la jornada electoral."

De lo anteriormente descrito, se observa que el Consejo General de este Instituto, durante el mes de octubre del año dos mil veintitrés, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral Local respectivo, el cual iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de celebración de la jornada electoral, es decir, a más tardar el dos de diciembre de dos mil veintitrés, consecuentemente, este Instituto deberá realizar diversas acciones en el siguiente ejercicio fiscal, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la preparación e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Sirven de sustento las diversas disposiciones señaladas en la: Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Partidos Políticos ambas para el Estado de Tlaxcala, así como del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las cuales regulan las previsiones y acciones que deberá llevar a cabo este Organismo Público Local Electoral, para la preparación e inicio del Proceso Electoral referido, a manera enunciativa más no limitativa, se deberán realizar y/o desahogar las siguientes actividades:

NO.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	
1	Monitoreos medios de comunicación impresos y digitales.	Artículo 79 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, prevé que el monitoreo debe iniciar 30 días antes del Proceso electoral respectivo.	
2	Actividades de preparación y desarrollo de la jornada electoral en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.	Artículo 117, fracción c) del Reglamento de Elecciones, que refiere las funciones, acciones y gestiones que los Organismos Públicos Locales, deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del Instituto.	
3	Manual para las y los observadores electorales	Artículo 118, Reglamento de Elecciones numeral 1, inciso e), que refiere sobre la dirigida a las y los observadores electorales.	
4	Manual para las y los Responsables Distritales	Artículo 34 fracción II y 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, con la instalación de estos órganos se contrata responsables de los consejos, los cuales fungen de enlace con el Instituto, por lo tanto se requiere un manual el cual oriente al personal que desempeñe esta actividad.	
5	Manual para los Consejos Distritales y Municipales	Artículo 95, Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, relativo a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales	
6	Diseño de la documentación y material electoral	Artículos 150 y 153, Reglamento de Elecciones, relativo a las especificaciones técnicas de los documentos electorales.	
7	Erogaciones necesarias para el proceso de licitación de la producción de materiales y/o documentación electoral.	Artículo 150, Reglamento de Elecciones, relativo a las especificaciones técnicas de los documentos electorales.	
8	Inicio de Actividades del Programa de Resultados electorales Preliminares PREP	Artículos 338 numeral 2 inciso b), 338 numeral 4 en su caso, 339, 346 y 347 Anexo 13 del Reglamento de Elecciones (El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco)	

días posteriores. (Incluyendo la
validación realizada por la instancia
interna, referente
al cumplimiento de los requisitos por
parte de sus integrantes).

Aunado a esto, es indispensable considerar un monto económico para el inicio de los procedimientos de adquisición de la documentación y boletas electorales, y los materiales necesarios para alistar los paquetes electorales. En el primer caso, es de dominio público que en el próximo proceso electoral habrá elecciones concurrentes en diversas entidades federativas con la elección federal completa, es decir, que se requiere de prever la adquisición de las boletas electorales y documentación con el debido tiempo a efecto de que las empresas que los realizan, no sean acaparadas por los demás estados o la federación. En cuanto al segundo apartado, el Reglamento de Elecciones contempla la reutilización de los paquetes electorales, pero, para ello, se requiere acondicionarlos a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones para su uso.

En los términos que anteceden es que se presenta al Consejo General, el Proyecto de Presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal 2023, el cual comprende las actividades ordinarias, extraordinarias, así como de preparación e inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, que en el ámbito de su competencia deberá efectuar este Organismo Público Local Electoral, el cual se integra como ANEXO TRES, estableciendo en este el calendarizado de distribución del presupuesto para su aprobación correspondiente.

V. Sentido del acuerdo.

Derivado del trabajo realizado por la Junta General Ejecutiva, con cada una de las Comisiones y Comités, Direcciones y Áreas Técnicas de la estructura orgánica que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, se tomaron en cuenta los recursos humanos, materiales, programas y partidas presupuestales necesarias, atendiendo las medidas de seguridad, las de salud, austeridad y disciplina presupuestaria para el año 2023, priorizando con ello el cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto, así como para garantizar las prerrogativas de financiamiento público para los Partidos Políticos, se determinó la conformación de los programas, cuyos montos son los siguientes:

Concepto	Sub total	Total		
Partidos Políticos				
1.1 Actividades ordinarias de Partidos Políticos	\$62,089,814.00	\$ 63,952,509.00		
1.2 Actividades específicas de Partidos Políticos	\$1,862,695.00	\$ 65,952,509.00		
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones				
Actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	\$ 52,937,799.00	\$ 52,937,799.00		

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de las prerrogativas a partidos políticos registrados y

acreditados ante este Organismo Público Local Electoral, da un total de \$ 116,890,308.00 (ciento dieciséis millones ochocientos noventa mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N).

En los términos que se describen en los anexos, UNO, DOS y TRES que contienen el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, mismos que se adjuntan para formar parte integrante del presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los anexos que forman parte integrante del mismo, conforme al considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase por conducto del Consejero Presidente de este Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los anexos que forman parte integrante del mismo, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General del Estado; asimismo, envíese una copia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones